

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:10 NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/32/2023 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, EN CONTRA DE “la vulneración a mi derecho político electoral de iniciar leyes, derivado de la omisión de ejecutar el Proceso Legislativo por parte del Congreso del Estado de San Luis potosí, relativo a la iniciativa legislativa presentada el 16 de febrero de 2023” (sic). **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.”¹

Acuerdo Plenario en el que: se declara el cumplimiento de la sentencia de fecha 26 de octubre del 2023, ya que el Congreso en acatamiento a lo ordenado agotó el procedimiento legislativo de la iniciativa ciudadana de la parte actora y que, en consecuencia, ordena el archivo definitivo del presente expediente.

G L O S A R I O.

- **Actor o promovente.** José Mario de la Garza Marroquín.
- **Acto reclamado.** La omisión de ejecutar el proceso legislativo por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí, relativo a la iniciativa legislativa de reforma a diversas disposiciones del Código penal del Estado, presentada el 16 de febrero de 2023.
- **Congreso o responsable.** H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- **Iniciativa 3037.** Iniciativa ciudadana presentada ante el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, que propone la reforma a diversas disposiciones del Código penal del Estado, presentada el 16 de febrero de 2023.
- **Juicio ciudadano.** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- **Ley de Justicia.** Ley de Justicia Electoral vigente para el Estado de San Luis Potosí.

❖ **Nota:** Todos los hechos narrados corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso que indique lo contrario.

I. Sentencia definitiva. El 26 de octubre del año pasado, este órgano jurisdiccional emitió resolución, estableciendo lo siguiente:

“VI. CONCLUSIÓN Y EFECTOS.

En consecuencia, en virtud de que el derecho político a iniciar leyes ha sido vulnerado por la autoridad responsable, en tanto ha sido omisa en dictaminar la iniciativa ciudadana presentada, siendo que esta es un instrumento de democracia directa que permite a la ciudadanía participar de manera inmediata en la toma de decisiones públicas gubernamentales, se ordena:

a) Al Congreso que dictamine **la iniciativa 3037**, que presentó el actor el 16 de febrero, mediante la que propone una reforma legislativa del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en la parte relativa al Capítulo IV denominado “Responsabilidades de las Personas Jurídicas”.

Se le concede el plazo de tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para el efecto de que culmine el procedimiento de la iniciativa de la ley presentada por el actor, conforme a sus atribuciones.

b) Una vez hecho lo anterior, informe a este Tribunal sobre el cumplimiento de la presente sentencia en un plazo de tres días.”

II. Certificación de plazo de cumplimiento. Mediante certificación de fecha 25 de enero, se dio constancia de que el plazo de tres meses fijado en la sentencia emitida en este asunto, para culminar la dictaminación de la iniciativa 3037 presentada por el actor, transcurrió del 27 de octubre de 2023 al 27 de enero del 2024.

III. Recepción de las constancias de cumplimiento. Mediante acuerdo de fecha 26 de enero, se tuvo a la mesa Directiva del Congreso, mediante el oficio **CAJ-LXII-96/2024** realizando manifestaciones respecto

¹ En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la anualidad de 2024 dos mil veinticuatro, salvo que se exprese lo contrario.

al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, así como anexando a efecto de justificar sus pretensiones la siguiente documentación:

- Copia del oficio CJUS--LXIII-05/2024 signado por la presidenta de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado, dirigido al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la misma autoridad; certificado por la Legisladora María Claudia Tristán Alvarado, Primera Secretaria de la Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí;
- Un disco compacto marca RIDATA contenido dentro de estuche plástico, mismo que contiene archivo digital con título "DICTAMEN TURNO 3037 CJUS-LXIII", mismo que a decir de la responsable se refiere al dictamen que recae a la iniciativa del quejoso por parte de la Comisión de Justicia y que fue integrada en la sesión de esa comisión de fecha 16 de los en curso.

Documentos y prueba técnica que se mandaron agregar a los autos y con los que se ordenó dar vista y correr traslado a la parte actora para el efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que, dentro del plazo concedido, hubiese realizado manifestación alguna.

IV. Requerimiento de constancias de cumplimiento. Dado que la información sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en este asunto era ambigua, mediante acuerdo de 8 de febrero se requirió al Congreso del Estado, para que informara a este Tribunal de manera precisa, concreta y directa los actos realizados para cumplir con lo sentenciado, así como para que acompañara la evidencia que los respalde.

V. Remisión de segundas constancias de cumplimiento. El 12 de febrero, el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso, remitió el oficio CAJ-LXII-214/2024, en el que realiza manifestaciones respecto al requerimiento ordenado por auto de 8 de febrero, así como anexando a efecto de justificar sus pretensiones la siguiente documentación:

Oficio CJUS-LXIII-09/2023 signado por la Presidenta de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado, dirigido al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la misma autoridad, al que anexa copia del Acta Sesión Extraordinaria No. 17 enero 30, 2024 certificada por la Legisladora María Claudia Tristán Alvarado, Primera Secretaria de la Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Documentos que se mandaron agregar a los autos y con lo que se ordenó dar vista y correr traslado a la parte actora, esto para el efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que, dentro del plazo concedido, hubiese realizado manifestación alguna.

VI. Competencia. Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 32, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 39 de la Ley de Justicia Electoral.

VII. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia. La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

a) Consideraciones a cumplimentar En el asunto que nos ocupa, como se viene señalando, la sentencia de fondo dispuso vincular al Congreso a realizar lo siguiente:

1. Que dictamine la **iniciativa 3037**, que presentó el actor el 16 de febrero [del año pasado], mediante la que propone una reforma legislativa del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en la parte relativa al Capítulo IV denominado "Responsabilidades de las Personas Jurídicas.
2. Lo anterior dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de que se notifique la sentencia, en el que deberá haber culminado el procedimiento de la iniciativa de mérito.
3. Una vez hecho lo anterior, informe a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia en un plazo de tres días.

b) Postura de la autoridad responsable. En cumplimiento a lo ordenado, el Congreso compareció a manifestar que en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal llevó a cabo las siguientes actuaciones:

- i) Que el dictamen que recae a la **iniciativa 3037** presentada por el quejoso, ha sido puesta a consideración de la Comisión de Justicia (dictaminadora); y
- ii) Que el dictamen en mención ha sido integrado al orden del día de la reunión de la comisión respectiva, misma que se llevaría a cabo el día 16 de enero a las 12:00 horas.

Posteriormente en cumplimiento a requerimiento formulado por esta autoridad, la responsable informa que en la sesión extraordinaria número 17, de fecha 30 de enero, se aprobó por el pleno del Congreso el dictamen que recayó a la **iniciativa 3037** presentada por el actor.

c) Decisión respecto al tema. Como ya se expuso, la sentencia a cumplimentar estableció como efecto concreto que: el Congreso agotara dentro del plazo de tres meses el proceso legislativo conducente respecto de la iniciativa en la que el actor propone una reforma legislativa del Código Penal del Estado de

San Luis Potosí, en la parte relativa al Capítulo IV denominado "Responsabilidades de las Personas Jurídicas; así como el informe de tal actuación a este Tribunal dentro del plazo de tres días.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, la responsable manifiesta en una primera instancia que el dictamen que recae a la **iniciativa 3037** presentada por el quejoso había sido puesto a consideración de la dictaminadora, y que había sido integrado al orden del día de la reunión de la comisión respectiva, misma que se llevaría a cabo el día 16 de enero a las 12:00 horas.

Posteriormente, la misma responsable informó que el dictamen que recayó a la iniciativa presentada por el actor fue aprobado por el Pleno del Congreso en la sesión extraordinaria número 17, de fecha 30 de enero.

Anexando a efecto de justificar sus manifestaciones, copia certificada del oficio **CJUS--LXIII-05/2024** signado por la presidenta de la Comisión de Justicia, dirigido al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la misma autoridad; así como disco compacto que contiene archivo digital con título "DICTAMEN TURNO 3037 CJUS-LXIII", mismo que contienen el proyecto del dictamen que recae a la iniciativa del quejoso y que se propone a la Comisión de Justicia.

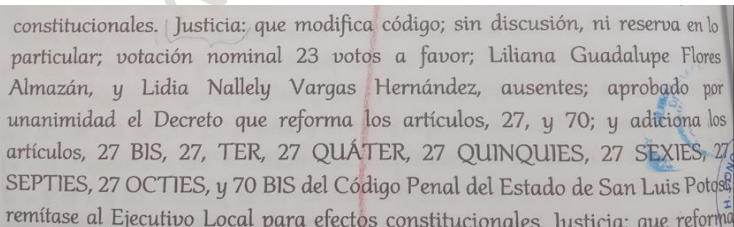
Asimismo, oficio **CJUS-LXIII-09/2023** signado por la presidenta de la Comisión de Justicia del Congreso, dirigido al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la misma autoridad, al que anexa copia del acta de la sesión extraordinaria número 17, del 30 de enero de 2024, certificada por la primera secretaria de la Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso.

Probanzas las anteriores que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 21, párrafos segundo y tercero de la Ley de Justicia acreditan que efectivamente el dictamen de **la iniciativa 3037** materia de este acuerdo: **i)** fue remitido para su análisis a la Comisión de Justicia del Congreso del Estado; y **ii)** que una vez que fue dictaminado en la referida comisión, fue enviada para ser votado en la sesión plenaria del Congreso del Estado de fecha 30 de enero.

Ahora bien, en estima de esta Tribunal Electoral, **se debe tener por cumplida la sentencia de fecha el 26 de octubre del 2023**, en cuanto a agotar el proceso legislativo conducente respecto de **la iniciativa 3037** que propuso el aquí actor, ello en atención a lo siguiente:

De la documentación antes relatada, se advierte que el Congreso, en acatamiento a lo ordenado en la resolución en cita, agotó el procedimiento legislativo de la iniciativa ciudadana presentada por la parte actora, ya que mediante sesión extraordinaria número 17, del 30 de enero, sometió a discusión y votación de los integrantes del Pleno de la Legislatura el dictamen de la iniciativa referida presentada por la Comisión de Justicia.

Sesión la anterior, en la que se aprobó por unanimidad el referido dictamen, de tal guisa que se tiene por cumplido lo ordenado, al haberse agotado con la votación del pleno del Congreso el procedimiento legislativo en los términos ordenados por la sentencia dictada en este asunto, como se advierte en la siguiente imagen que se inserta para mayor claridad²:



constitucionales. Justicia: que modifica código; sin discusión, ni reserva en lo particular; votación nominal 23 votos a favor; Liliana Guadalupe Flores Almazán, y Lidia Nallely Vargas Hernández, ausentes; aprobado por unanimidad el Decreto que reforma los artículos, 27, y 70; y adiciona los artículos, 27 BIS, 27, TER, 27 QUÁTER, 27 QUINQUIES, 27 SEXIES, 27 SEPTIES, 27 OCTIES, y 70 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí remítase al Ejecutivo Local para efectos constitucionales. Justicia: que reforme

V. Efecto del acuerdo. En ese orden de cosas, a consideración de quien resuelve, la sentencia de 26 de octubre del 2023 se encuentra **plenamente cumplida**, dado que el Congreso en acatamiento a lo ordenado en la resolución de cita, agotó el procedimiento legislativo de la **iniciativa ciudadana 3037** de la parte actora.

VI. Notificación. Notifíquese de manera personal al actor y mediante oficio al Congreso responsable.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara el cumplimiento de la sentencia de fecha 26 de octubre del 2023.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE. -

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado

² Así es posible advertirlo en la foja 4 del acta de la sesión extraordinaria 17 del 30 de enero del 2024, mismo que puede ser localizada en la hoja número 100 vuelta del expediente en que actúa.

Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe. (rubricas)

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>